

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Resolución de 13/12/2024, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan, para el año 2025, los procedimientos de renovación y de renovación excepcional, destinados a las personas beneficiarias de las ayudas del ingreso mínimo de solidaridad. Extracto BDNS (Identif.): 803475. [2024/10227]

Extracto de la Resolución de 13/12/2024, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan, para el año 2025, los procedimientos de renovación y de renovación excepcional, destinados a las personas beneficiarias de las ayudas del ingreso mínimo de solidaridad.

BDNS (Identif.): 803475

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/803475>)

Primero. Personas beneficiarias.

Podrán concurrir a la presente convocatoria de estas ayudas las personas físicas que tengan reconocida la ayuda del ingreso mínimo de solidaridad con anterioridad a la publicación de esta resolución y que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2025, mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, la renovación y renovación excepcional de las solicitudes de las ayudas del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad (D.O.C.M. núm. 254, de 31 de diciembre de 2009), modificada por las órdenes de la Consejería de Bienestar Social de 23 de diciembre de 2015 (D.O.C.M. núm. 250, de 24 de diciembre de 2015), de 13 de julio de 2016 (D.O.C.M. núm. 138, de 15 de julio de 2016) por la Orden 28/2018, de 12 de febrero (D.O.C.M. núm. 33, de 15 de febrero de 2018) y por la Orden 198/2020, de 28 de diciembre (D.O.C.M. núm. 260, de 29 de diciembre de 2020).

Cuarto. Cuantía.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a 1.200.000,00 euros.
2. El importe máximo de estas ayudas económicas, de acuerdo con el artículo 20.1 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, es de 6.300 euros anuales, dividida en doce mensualidades, para una unidad familiar de un solo miembro, incrementándose en un quince por ciento para el primer miembro adicional y en un diez por ciento para el resto de los miembros adicionales de la unidad familiar hasta un máximo total de cinco miembros adicionales.

La persona beneficiaria tendrá derecho a una cantidad igual a la diferencia entre la cuantía del ingreso mínimo de solidaridad, establecido según lo dispuesto en el párrafo anterior, y sus ingresos reales computados mensualmente, sin que en ningún caso dicha cantidad pueda ser inferior a 50 euros.

La cuantía máxima se actualizará anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC).

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos normalizados que figuran en los anexos I y II de esta convocatoria y se dirigirá a la persona titular de la delegación provincial que corresponda de la Consejería de Bienestar Social.

2. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma telemática con firma electrónica, mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, que quedará anotado en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la ayuda se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la persona solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día 2 de enero de 2025 hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

Toledo, 13 de diciembre de 2024

La Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales
MARÍA GUADALUPE MARTÍN GONZÁLEZ

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2024

El artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y los artículos 32 y 33 Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, disponen que las bases reguladoras de los procedimientos de concesión de subvenciones podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia.

El Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, tiene por objeto el desarrollo de un sistema coordinado de acciones positivas dirigidas a las familias e individuos en situación de desventaja social, con el fin de proporcionarles los medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida y actuaciones tendentes a superar la marginación en que se encuentran.

Entre estas acciones positivas, se encuentra el Ingreso Mínimo de Solidaridad, que constituye una ayuda periódica, de carácter económico, de duración temporal y de naturaleza subvencional a fondo perdido, destinada a unidades familiares que carezcan de medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida, con el fin de posibilitar la salida de la situación de exclusión social en la que se encuentran.

Mediante la Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Ingreso Mínimo de Solidaridad, se dispone que la tramitación de la concesión de estas subvenciones se realizará por el procedimiento simplificado de concurrencia.

Por otra parte, la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, creó y reguló el ingreso mínimo vital como una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Esta prestación se configura como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en los términos que se definen en la citada ley. A través de este instrumento se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

En la medida que el ingreso mínimo vital forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva y su grado de cobertura y nivel de protección es superior al Ingreso Mínimo de Solidaridad, se convocan para el año 2025 los procedimientos de renovación y de renovación excepcional, para aquellas personas que ya tuvieran reconocidas las ayudas del Ingreso Mínimo de Solidaridad, no admitiéndose nuevas solicitudes.

En su virtud y en el ejercicio de la competencia atribuida por la base primera.3 de la Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social y de acuerdo con las facultades conferidas por artículo 5 del Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, la Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales,

Resuelve:

Primero. Objeto y personas beneficiarias.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar para el año 2025, mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, la renovación y renovación excepcional de las solicitudes de las ayudas del Ingreso Mínimo de Solidaridad, cuyas bases reguladoras se encuentran en la Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad (D.O.C.M. núm. 254, de 31 de diciembre de 2009), modificada por las órdenes de la Consejería de Bienestar Social de 23 de diciembre de 2015 (D.O.C.M. núm. 250, de 24 de diciembre de 2015), de 13 de julio de 2016 (D.O.C.M. núm. 138, de 15 de julio de 2016) por la Orden 28/2018, de 12 de febrero (D.O.C.M. núm. 33, de 15 de febrero de 2018) y por la Orden 198/2020, de 28 de diciembre (D.O.C.M. núm. 260, de 29 de diciembre de 2020).

2. Podrán concurrir a la presente convocatoria de estas ayudas las personas físicas que tengan reconocida la ayuda del ingreso mínimo de solidaridad con anterioridad a la publicación de esta resolución y que cumplan los requisitos para la renovación y renovación excepcional de la ayuda establecidos en las bases séptima y octava de la citada orden.

Segundo. Régimen jurídico.

1. Las ayudas a las que se refiere esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirán por el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, y por la Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social; por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Asimismo, a esta resolución le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes normas de derecho administrativo; y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercero. Financiación.

1. La cuantía estimada máxima destinada a esta convocatoria es de 1.200.000 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 27.12.312A.4811J y al elemento PEP JCCM/0000026041 o, en su caso, a la que se encuentre habilitada para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2025, con la siguiente distribución por anualidades:

- a) 0,00 euros en 2024.
- b) 1.200.000,00 euros en 2025.

2. El importe máximo de estas ayudas económicas, de acuerdo con el artículo 20.1 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, es de 6.300 euros anuales, dividida en doce mensualidades, para una unidad familiar de un solo

miembro, incrementándose en un quince por ciento para el primer miembro adicional y en un diez por ciento para el resto de los miembros adicionales de la unidad familiar hasta un máximo total de cinco miembros adicionales.

La persona beneficiaria tendrá derecho a una cantidad igual a la diferencia entre la cuantía del ingreso mínimo de solidaridad, establecido según lo dispuesto en el párrafo anterior, y sus ingresos reales computados mensualmente, sin que en ningún caso dicha cantidad pueda ser inferior a 50 euros.

La cuantía máxima se actualizará anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC).

3. La concesión de las ayudas previstas en esta resolución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2025.

Cuarto. Solicitud, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos normalizados que figuran en los anexos I y II de esta convocatoria y se dirigirá a la persona titular de la delegación provincial que corresponda de la Consejería de Bienestar Social.

2. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma telemática con firma electrónica, mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, que quedará anotado en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la ayuda se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la persona solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día 2 de enero de 2025 hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

4. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones públicas.

Quinto. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción, propuesta y resolución se realizará conforme a lo establecido en la base decimocuarta de la Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

2. Las solicitudes serán instruidas por el Servicio competente en materia de prestaciones de las delegaciones provinciales de la Consejería de Bienestar Social, no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismos, en atención a la naturaleza de estas ayudas.

3. Los expedientes serán resueltos por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social correspondiente.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria será de un mes, si bien dicho plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir a la persona interesada la subsanación de deficiencias o la aportación de la documentación establecida en la base duodécima de la referida orden. Transcurrido este sin plazo sin haberse dictado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

Sexto. Forma de pago y justificación.

1. El pago del Ingreso Mínimo de Solidaridad se efectuará en la forma prevista por el artículo 22 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, devengándose con efectos del primer día del mes siguiente a aquel en que se presentó la solicitud debidamente cumplimentada. El pago de la cantidad correspondiente se realizará por meses vencidos.

En caso de fallecimiento del beneficiario se pagará el mes completo a aquellos miembros de la unidad familiar que le sobrevivan.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución no requerirán otra justificación que la de acreditar el encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con los artículos 39 y 40 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Séptimo. Devolución voluntaria de la ayuda.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las personas beneficiarias, a iniciativa propia, y sin necesidad de previo requerimiento de la Administración, podrán devolver el importe percibido mediante cumplimentación del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://portaltributario.jccm.es>.

Octavo. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Noveno. Recurso administrativo.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de diciembre de 2024

La Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales
MARÍA GUADALUPE MARTÍN GONZÁLEZ